

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.427

Viernes 17 de Abril de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2793370

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

PROHÍBE TRANSITORIAMENTE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FUENTES DE ENERGÍA EXTERNA PARA COMPUTADORES, CARGADORES DE TABLET Y CARGADORES DE CELULARES (FUENTES CONMUTADAS), MARCA DAIRU, MODELOS DR-CUSBAX2-12W (QR 561655) Y DR-CUSBAC-25W (QR 561660)

Núm. 323543.- Santiago, 17 de marzo de 2026.

Ant.:

1. Ley N°18.410, Orgánica de SEC.
2. DS N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
3. Carta de fecha 18.02.2026, de Representaciones Grantt Limitada.
4. Informes de Rechazos Nos E-013-01-185524 y E-013-01-185525, ambos de fecha 17.02.2026, informados a SEC con fecha 18.02.2026.
5. Oficio Ordinario Electrónico N° 319267 de fecha 19.02.2026.
6. Ingreso OP 384080 de fecha 06.03.2026, de Representaciones Grantt Limitada.

1. Que los productos "Fuentes de energía externa para computadores, cargadores de Tablet y cargadores de celulares (Fuentes conmutadas)", son regulados por la normativa de productos eléctricos, sobre los cuales, esta Superintendencia conforme a las atribuciones otorgadas mediante la Ley N°18.410, debe ejercer sus facultades de fiscalización.

2. Que de acuerdo a los numerales 22 y 34, del artículo 3°, del Título I, de la ley N° 18.410, es facultad de esta Superintendencia adoptar las medidas que estime necesarias para la seguridad del público, siendo una de ellas la de impartir instrucciones de carácter general a las entidades sujetas a fiscalización, para efectos de cumplir sus objetivos definidos en el artículo 2° de la misma Ley, entre ellos, asegurar la comercialización de productos con un determinado estándar de seguridad, según prescribe el artículo 3° N° 14, de esta misma ley.

3. Que, mediante carta de Ant. 3), de fecha 18.02.2026, Representaciones Grantt Limitada informó voluntariamente a esta Superintendencia la detección de modificaciones no declaradas por el fabricante en dos modelos de cargadores USB marca DAIRU, previamente certificados, modelos DR-CUSBAX2-12W (QR 561655) y DR-CUSBAC-25W (QR 561660), lo que podría afectar el cumplimiento de los estándares de seguridad.

4. Que, con fecha 18.02.2026 el Organismo de Certificación Cesmec envía a esta Superintendencia los Informes de Rechazo Nos E-013-01-185524 y E-013-01-185525, ambos de fecha 17.02.2026, en relación con los productos indicados en el punto 3 anterior, los cuales, conforme a los resultados de las pruebas realizadas, obtuvieron informes de rechazo, motivo por el cual no cuentan con certificado de aprobación vigente que habilite su comercialización en el país.

5. Que, mediante ingreso OP 384080, de fecha 06.03.2026, señalado en Ant.6), Representaciones Grantt Limitada, informó a esta Superintendencia, en respuesta al Oficio Ordinario Electrónico N° 319267, señalado en Ant.5), las medidas adoptadas respecto de los cargadores de celular marca DAIRU modelos DR-CUSBAC-25W y DR-CUSBAX2-12W. La empresa señaló que procedió a la destrucción total del stock remanente, respaldada mediante acta notarial, certificado de reciclaje, registro fotográfico y documentación de traslado. Asimismo, reportó las cantidades importadas, comercializadas y destruidas de ambos modelos. La información fue sustentada con planillas de importación, DIN, guías de despacho y registros de existencias.

CVE 2793370

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6. Que visto lo informado por la empresa Representaciones Grantt Limitada y analizados los antecedentes probatorios de las características de la falla que se puede producir en los productos individualizados en el presente oficio, esta Superintendencia deja consignado que técnicamente estos productos generan un riesgo para la seguridad de las personas.

7. En consecuencia, y en virtud de las facultades legales contempladas en el artículo 3º, número 22, de la ley N° 18.410, se instruye a la empresa Representaciones Grantt Limitada a retirar del comercio los productos "Fuentes de energía externa para computadores, cargadores de Tablet y cargadores de celulares (Fuentes conmutadas)", marca DAIRU, modelos DR-CUSBAX2-12W y DR-CUSBAC-25W, correspondientes a los Sellos SEC N° 561655 y N° 561660, y se prohíbe transitoriamente la comercialización de los mismos.

8. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, esta Superintendencia podrá aplicar, de acuerdo con sus facultades legales, especialmente lo prescrito en el artículo 15º de la ley N° 18.410, las sanciones que en Derecho estime procedente.

9. Adicionalmente, se informa al Servicio Nacional del Consumidor (Sernac) para que adopte las medidas preventivas o correctivas que el caso amerite con el importador y/o los comercializadores de dichos productos.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Marta Cabeza Vargas, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

